

ORDINARIO No 2021-00102

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Trece (13) de enero 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia informando que la parte actora da contestación al requerimiento realizado y allega con cotejo de notificación realizada a la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte demandante allega el cotejo de notificación realizados a la dirección física de la demandada, en atención a que la notificación al correo electrónico no se pudo surtir en atención a que el correo electrónico de la entidad no cuenta con dominio.

Pese a lo anterior, se observa que los cotejos remitidos de la empresa de mensajería no muestran que las notificaciones personales se hayan realizado conforme al artículo 291 del C.G.P, por lo que no podrá dársele crédito a la misma.

De otro lado, el apoderado también solicita que el despacho autorice que la notificación sea realizada a la demandada a través de Facebook en la que la EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A cuenta con fan -Page tal como lo acredita. Conforme a lo anterior y habida cuenta que el artículo 06 del Decreto 806 de 2020 establece que se deberá indicar el canal digital en donde deberán ser notificadas las partes, apoderados, testigos y peritos. En interpretación del referido artículo, en sentencia C420-2020 por medio de la cual la Corte Constitución declaró la exequibilidad del decreto en mención, frente al tema que nos ocupa se estableció:

“la posibilidad de notificar personalmente los sitios o direcciones que estén informadas en páginas Web o en redes sociales contribuye a facilitar la notificación de las providencias, en tanto habilita a las autoridades judiciales a que “agote[n] todas las medidas necesarias para encontrar la dirección electrónica del demandado” [269] y no se acuda directamente al emplazamiento para la notificación”

En ese sentido, el Despacho autoriza al demandante para que proceda a notificar a la demandada a través de la red social Facebook, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 27 de enero de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 010</p> <p>CILIA YANETH ALBA AGUDELO</p> <p>Secretaria</p>
--